



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

“Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 “Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 64 que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”*

Así mismo, el artículo 65 dispone que, *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que el artículo 3, numeral 4, del Decreto 1985 de 2013 establece, entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de *“formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales”*, así como *“formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario, y el financiamiento sectorial.”*

Que la Misión para la Transformación del Campo liderada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP (2015) señaló la importancia que tiene la agricultura

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

familiar en la *"sociedad colombiana, en particular en la sociedad rural, y el potencial con que cuenta para contribuir en la superación de los problemas económicos, sociales, ambientales y políticos que la sociedad enfrenta"*. Resaltando que, *"los agricultores familiares son la gran mayoría de los productores agropecuarios colombianos, producen la mayor parte de los alimentos que consumimos en el país, aportan de manera significativa a la oferta exportable sectorial, generan parte sustancial del empleo en las áreas rurales y son vitales en el mantenimiento de una sociedad democrática y de las costumbres de los diversos territorios, en muchos de los cuales son los principales o los únicos colombianos que los habitan. Además, su fortalecimiento contribuiría decisivamente a reducir la pobreza rural y a contar con un agro más eficiente y sostenible."*

Que, uno de los ejes centrales de la estrategia de desarrollo rural del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" es el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pobladores rurales. Para lograrlo, el PND 2018-2022 plantea como estrategias el desarrollo de incentivos para la asociatividad, el acceso a factores productivos para la ACFC, el fomento de modelos de negocios que articulen pequeños y medianos productores con la agroindustria, a través de modelos de agricultura por contrato, entre otros

Que el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) contiene el acuerdo de Reforma Rural Integral, el cual busca contribuir, entre otros aspectos, a *"la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural."* Y que dicha Reforma *"reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria"*.

Que el Punto 1.3 del Acuerdo Final establece que las autoridades competentes deberán elaborar y poner en marcha los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad, para alcanzar el bienestar de la población rural y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social formuló, a través del Documento CONPES 3932 de 29 de junio de 2018, los lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial, estableciendo entre ellos el contenido mínimo y los indicadores de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

Que, en desarrollo de sus funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y con la participación de diversas entidades públicas, sociedad civil, academia y cooperación internacional, elaboró el documento "Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria", que sirve de fundamento para planificar y gestionar la acción integral del Estado dirigida al fortalecimiento de las capacidades

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Que, por medio de la Resolución 000464 del 29 de diciembre del 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó los *Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria*, cuyo objetivo general es el de planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural.

Que, por medio de la Resolución 000006 del 15 de enero del 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la ECFC, cuyo objetivo es el de "Promover la inserción de la ECFC en cadenas de valor locales, regionales y nacionales a través de un mejor aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización y la resolución de las asimetrías de información".

Que, por medio de la Resolución 000091 del 24 de abril del 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la ECFC, cuyo objetivo es el de *"incrementar la productividad agropecuaria y promover el desarrollo rural integral en las zonas con agricultura campesina, familiar y comunitaria, a través del aprovisionamiento de infraestructura de riego, drenaje y control de inundaciones"*.

Que, por medio de la Resolución 000209 del 01 de septiembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la ECFC, cuyo objetivo es el de *"aumentar la generación de ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria a partir del fortalecimiento del emprendimiento, la asociatividad, el financiamiento y la gestión de riesgos como mecanismos de inclusión productiva en la ruralidad"*.

Que, con la expedición de estas políticas, se delegó a diferentes entidades para su ejecución en aras de dinamizar las acciones que en el marco de estas se desarrollen y con el fin de asegurar una mejor comunicación interinstitucional que genere resultados eficientes y plausibles en beneficio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

Que, la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El SNIA está integrado por los siguientes subsistemas: i). Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario, ii) Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, y iii) Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

Que, con el propósito de fortalecer la implementación y el seguimiento de los lineamientos de política pública, estrategias y Ejes Estructurales para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, se hace necesario modificar los espacios técnicos y de articulación establecidos en los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017.

Que los lineamientos de política pública para la ACFC requieren articulación y andamiaje institucional eficiente y eficaz entre las entidades adscritas y vinculadas al sector que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, se considera necesario ampliar la participación de aquellas entidades gubernamentales que dentro de sus funciones y competencias desarrollen actividades que fortalezcan la política pública de la ACFC, con el ánimo de fortalecer y consolidar el dialogo asertivo, idóneo y permanente entre los productores y delegados de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales, se hace necesaria la inclusión de más miembros en el Comité Técnico Asesor contemplando en el Artículo 13 de las Resolución 464 de 2017, que representen la diversidad de la ACFC.

Que, como fortalecimiento al mecanismo de gobernanza que permita dar mayor celeridad y adecuada estructura a la implementación de la Resolución 464 de 2017, se hace necesaria la vinculación directa y formal de nuevos miembros tanto en el Comité Intersectorial como en el Comité Técnico Asesor y así mismo la ampliación y modificación de sus funciones para alcanzar el objetivo de la Resolución 464 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 11 de la Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 11. Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para ACFC. Créese el Comité directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, el cual estará integrado por:

1. El Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios, o su delegado.
3. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, o su delegado.
4. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, o su delegado.
5. El Director General de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, o su delegado.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Directivo podrán delegar para su representación, solo a aquellos empleados públicos que pertenezcan al nivel directivo de su entidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. El Comité Directivo contará con una Secretaría Técnica, ejercida por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Secretaría Técnica será la encargada de citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, llamar a quórum para sesionar y deliberar, realizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y efectuar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Directivo. Adicionalmente, sugerir el proceso de escogencia de los representantes al Comité Técnico Asesor para la ACFC.

Parágrafo 3. El Comité Directivo sesionará de manera ordinaria al menos una (1) vez al año y de modo extraordinario cuando el Viceministro de Desarrollo Rural lo estime conveniente, o a solicitud de dos o más integrantes. Las sesiones se desarrollarán de manera presencial o virtual, según se determine en el acto de convocatoria, y serán citadas con cinco (5) días hábiles de anterioridad para las ordinarias y dos (2) días hábiles de anterioridad para las extraordinarias. El Comité Directivo sesionará, por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán válidas cuando al menos dos tercios de los miembros asistentes manifiesten su aceptación.

Parágrafo 4. A las sesiones del Comité Directivo podrán ser invitadas entidades públicas, privadas, académicas, multilaterales, organizaciones de productores, entre otros, que se consideren relevantes para el temario de la sesión. Para la toma de decisiones tendrán voz, pero no voto.

Artículo 2. Modificar el artículo 12 de la Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 12. Funciones del Comité Directivo para la ACFC. El Comité Directivo para la ACFC, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer directrices para la implementación, evaluación y el seguimiento de los lineamientos de política pública, estrategias y Ejes Estructurales para la ACFC.
2. Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional de las entidades adscritas y vinculadas al sector Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Evaluar el avance anual de la implementación del plan de acción, definido por el Comité Técnico Asesor.
4. Generar mecanismos de articulación interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos de política pública, estrategias y Ejes Estructurales para la ACFC.
5. Definir el proceso de escogencia de los representantes al Comité Técnico Asesor para la ACFC, los cuales se establecerán mediante un manual técnico que se emitirá con posterioridad a la expedición de la presente resolución.
6. Realizar una revisión periódica de la implementación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC y, de ser necesario, propondrá los ajustes que considere pertinentes, los cuales serán sometidos a consideración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Modificar el artículo 13 de la Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 13. Comité Técnico Asesor para la ACFC. Créese el Comité Técnico Asesor para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, el cual estará integrado por:

1. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
3. El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
4. El Director de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
5. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
6. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
7. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
8. El Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. Un delegado de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.
10. Un delegado de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.
11. Un delegado de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.
12. Un delegado de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria – AGROSAVIA.
13. Un delegado del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.
14. Un delegado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
15. Un representante del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura, CONSA.
16. Un representante de las comunidades indígenas.
17. Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
18. Un representante de las comunidades campesinas.
19. Un representante de las organizaciones de mujeres rurales.

Las delegaciones del Comité Técnico Asesor podrán ser a nivel de empleado público o trabajador oficial.

Parágrafo 1. El Comité Técnico Asesor contará con una Secretaría Técnica, ejercida por la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Secretaría Técnica será la encargada de citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, llamar a quórum para sesionar y deliberar, realizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y efectuar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Asesor.

Parágrafo 2. El Comité Técnico Asesor sesionará de manera ordinaria al menos tres (3) veces al año y de modo extraordinario cuando el Viceministerio de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones"

Desarrollo Rural lo estime conveniente, o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones se desarrollarán de manera presencial o virtual, según se estime conveniente por parte del Viceministerio de Desarrollo Rural, y serán citadas con cinco (5) días hábiles de anterioridad para las ordinarias y dos (2) días hábiles de anterioridad para las extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas posteriormente a la primera sesión ordinaria del año, sin embargo, no podrán sobrepasar en número a las sesiones ordinarias de tres (3) veces al año. El Comité Técnico Asesor no podrá sesionar con menos del 50% de sus integrantes. Las decisiones serán válidas cuando al menos dos tercios de los miembros asistentes manifiesten su aceptación.

Parágrafo 3. A las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán ser invitadas entidades públicas, privadas, académicas, multilaterales, organizaciones de productores, entre otros, que consideren relevantes para el temario de la sesión. Para la toma de decisiones tendrán voz, pero no voto.

Artículo 4. Modificar el artículo 14 de la Resolución 464 del 29 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 14. Funciones Comité Técnico Asesor para la ACFC. El Comité Técnico Asesor, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender los lineamientos y recomendaciones del Comité Directivo para la ACFC.
2. Coordinar con los miembros del Comité Técnico la formulación, implementación y seguimiento de un plan de acción anual para la ACFC a partir de los lineamientos y recomendaciones del Comité Directivo para la ACFC.
3. Reportar al Comité Directivo, el avance anual de la implementación del plan de acción.
4. Recomendar al Comité Directivo sobre lineamientos generales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la ACFC.
5. Proponer los mecanismos de participación y gestión de las organizaciones de ACFC.
6. Realizar las acciones que sean necesarias para profundizar en temáticas de la ACFC que se encuentren enmarcadas en los lineamientos y recomendaciones del Comité Directivo."

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Andrés Mauricio León – Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Socorro Aguas Pineda– Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Jan Carlos Yance – Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Germán Espitia Prieto– Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

Revisó: Giovanni Pérez Ceballos - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Sergio Enrique Ramírez- Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
Carolina Padilla Londoño- Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural

Aprobó: Juan Camilo Restrepo- Viceministro de Desarrollo Rural



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017
“Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de Política Pública para la
Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones””.

1. Contexto

a) Antecedentes

La Misión para la Transformación del Campo liderada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP (2015) señaló la importancia que tiene la agricultura familiar en la “sociedad colombiana, en particular en la sociedad rural, y el potencial con que cuenta para contribuir en la superación de los problemas económicos, sociales, ambientales y políticos que la sociedad enfrenta”. Esta Misión resaltó que, “los agricultores familiares son la gran mayoría de los productores agropecuarios colombianos, producen la mayor parte de los alimentos que consumimos en el país, aportan de manera significativa a la oferta exportable sectorial, generan parte sustancial del empleo en las áreas rurales y son vitales en el mantenimiento de una sociedad democrática y de las costumbres de los diversos territorios, en muchos de los cuales son los principales o los únicos colombianos que los habitan. Además, su fortalecimiento contribuiría decisivamente a reducir la pobreza rural y a contar con un agro más eficiente y sostenible.”

Adicionalmente, uno de los ejes centrales de la estrategia de desarrollo rural del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” es el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pobladores rurales. Para lograrlo, el PND 2018-2022 plantea como estrategias el desarrollo de incentivos para la asociatividad, el acceso a factores productivos para la ACFC, el fomento de modelos de negocios que articulen pequeños y medianos productores con la agroindustria, a través de modelos de agricultura por contrato, entre otros

b) Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

El artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y, en desarrollo de ese precepto, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) suscribieron el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* en el 2016, el cual contiene en el Punto 1 la “Reforma Rural Integral”.

En el desarrollo de la Reforma Rural Integral (RRI), punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Acuerdo tiene como objetivo contribuir, entre otros aspectos, a “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de



bienestar y buen vivir para la población rural”. para este efecto, la Reforma “reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria”.

En el mismo sentido, el punto 1.3 del Acuerdo Final establece que las autoridades competentes deberán elaborar y poner en marcha los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad, para alcanzar el bienestar de la población rural y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

Complementario a ello, el Consejo Nacional de Política Económica y Social formuló, a través del Documento CONPES 3932 de 29 de junio de 2018, los lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial, estableciendo entre ellos el contenido mínimo y los indicadores de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

Así las cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y, con la participación de diversas entidades públicas, sociedad civil, academia y cooperación internacional, elaboró el documento “Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”, que sirve de fundamento para planificar y gestionar la acción integral del Estado dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

En desarrollo de estos lineamientos, el Ministerio expidió la Resolución 000464 del 29 de diciembre del 2017, cuyo objetivo general fue “planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural”. Considerando los lineamientos citados, el artículo 9 de la Resolución 000464 del 29 de diciembre del 2017 aborda los siguientes ejes fundacionales, centrales y de apoyo, con sus respectivas estrategias (Tabla 1):



Tabla 1. Ejes de los lineamientos de política pública para la ACFC



Fuente: Elaboración Propia

- i. Extensión rural y fortalecimiento de capacidades: Se fortalecerán las habilidades y capacidades individuales y colectivas de la ACFC a través de esquemas y metodologías de asistencia técnica y extensión rural participativa en aspectos de tipo productivo, administrativo, organizativo, ambiental, y psicosocial; con el fin de hacer sostenibles y productivos los sistemas de ACFC y de incrementar el bienestar y buen vivir de los pobladores rurales.
- ii. Bienes públicos rurales: Se incrementará y mejorará la gestión de bienes y servicios públicos no sectoriales que tiene incidencia en el desarrollo social y productivo de los territorios rurales. En particular, se resalta la necesidad de hacer más pertinentes los servicios de educación, y agua y saneamiento básico rural.
- iii. Acceso y tenencia de la tierra: Se optimizarán los procesos de formalización y acceso a las tierras rurales de la ACFC, mediante acciones encaminadas a fortalecer los sistemas de información y difusión de las políticas y programas sectoriales, el acceso a servicios integrales de asesoría jurídica, técnica y administrativa, la participación territorial y las prácticas agroecológicas que contribuyan a la sostenibilidad y tenencia de la tierra.
- iv. Incentivos y financiamiento: Se mejorarán y facilitarán los mecanismos de acceso a incentivos y servicios de financiamiento para el desarrollo de las actividades productivas de la ACFC y como instrumento dinamizador de la economía campesina y la economía solidaria.
- v. Sistemas productivos sostenibles: Se incentivará, apoyará y fortalecerá el uso de saberes y prácticas agroecológicas para la creación y recreación de sistemas productivos sostenibles y territorios resilientes. Entre estos se destacan los sistemas de base agroecológica, los modelos agroforestales y los silvopastoriles, entre otros.
- vi. Circuitos Cortos de Comercialización: Se promoverán y fortalecerán los circuitos cortos de comercialización como una herramienta dinamizadora de la economía campesina, familiar y comunitaria.



- vii. Mercadeo social: Busca generar cambios de comportamiento en la ciudadanía orientados a un consumo responsable, consiente y sostenible, así como a un manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
- viii. Diversificación productiva no agropecuaria: Se apoyarán y fortalecerán las actividades productivas no agropecuarias que son fundamentales para el sostenimiento de las economías familiares, campesinas y comunitarias, entre las que se destacan el turismo rural y los servicios ambientales.
- ix. Sistemas de información: Hace referencia al conjunto de elementos interrelacionados que permiten capturar, procesar, almacenar, analizar y proveer información relacionada con los productores y la producción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Esto incluye tanto los sistemas de información para la toma de decisiones y la formulación de políticas por parte de las autoridades, como la información que se disponga para conocimiento de la ciudadanía.
- x. Incidencia y participación: Se incentivará y facilitará la participación e incidencia de las familias, organizaciones y comunidades de la ACFC en la formulación, implementación y seguimiento a las políticas públicas de desarrollo rural con enfoque territorial.

c) Espacios técnicos de seguimiento a la implementación de la Resolución 464 de 2017

La Resolución 464 de 2017 prevé dos espacios técnicos, el Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política pública para la ACFC (**Artículo 11**), y el Subcomité Técnico Asesor para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política (**Artículo 13**).

El Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política pública para la ACFC (**Artículo 11**), se ha reunido una única vez el 10 de julio de 2018. En esta reunión:

- El Viceministerio de Desarrollo Rural solicitó que se diseñará un Plan de Acción que permitiera la eficiente implementación de la Resolución 464 de 2017; resaltó que es un tema clave para la política del sector agropecuario, haciendo uso del buen diálogo y trabajo técnico que se ha sostenido con las organizaciones sociales. Invitó a las direcciones y entidades participantes a dar cumplimiento eficiente de las responsabilidades adjudicadas por la Resolución.
- El delegado de la ADR, realizó un contexto general sobre lo que fue el proceso de construcción y desarrollo de la Resolución 464 de 2017 desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; resaltó que son lineamientos de política, que cada lineamiento puede convertirse en una política en sí misma. Manifestó, que a pesar de que dichos lineamientos no necesariamente cubren todas las aristas para el fortalecimiento de la ACFC, durante el año 2018 se avanzó en cómo se deben trabajar todos estos temas y el modo de abordarlos.
- Se informó acerca de las direcciones y dependencias responsables de la implementación de la Resolución 464/2017.



- **CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO ASESOR:** Teniendo en cuenta que los Artículos 13 y 14 de la Resolución 464/2017 establecen el “Subcomité Técnico Asesor para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política”, se puso a consideración del Comité la conformación de dicho Subcomité, acordando que para el primer año de funcionamiento los delegados de la sociedad civil serán elegidos entre los miembros de la Mesa Técnica de Agricultura Familiar y Economía Campesina, así: Comunidades indígenas: ONIC, Comunidades negras: pendiente por definir, Comunidades campesinas: RENAF o ANUC, Organizaciones de mujeres: ANMUCIC o Plataforma de Mujeres Rurales. Durante ese primer año de funcionamiento del Subcomité se diseñarían los mecanismos de participación de la sociedad civil para los siguientes periodos.
- **COMPROMISOS Y CONCLUSIONES.** Los miembros del Comité se comprometieron a definir un plan de acción que mida el avance en la implementación de los objetivos de la resolución. La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo y la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria definirían actividades y productos puntuales de trabajo conjunto, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de la homologación de los conceptos de pequeños y medianos productores con la definición de ACFC.
- Se previó que la segunda sesión del Comité Interinstitucional se realizaría la primera quincena del mes de septiembre de ese mismo año; la convocaría el Viceministerio de Desarrollo Rural y la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del MADR, además se organizaría una socialización de la Resolución 464/2017 para la próxima sesión del CONSA.

No obstante, este compromiso no pudo ser ejecutado sin que se llegara a reunir el Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política pública para la ACFC -previsto en el artículo 11 de la Resolución 464 del 2017- y tampoco tuvo lugar la sesión prevista del Subcomité Técnico Asesor – artículo 13-. Así las cosas, las actividades relacionadas con el Plan de acción y la homologación de las definiciones de pequeños y medianos productores con la definición de ACFC, no se llevaron a cabo.

En este aspecto cabe destacar que los ejes anteriormente mencionados son liderados o participan, tanto las direcciones técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como las entidades adscritas y vinculadas del sector agricultura y desarrollo rural. Sin embargo, al revisar la composición de Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política pública para la ACFC (**Artículo 11**), y del Subcomité Técnico Asesor para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política (Artículo 13) no se evidencia una adecuada representación de las direcciones técnicas del MADR y de entidades del sector en cuanto a liderar o participar en la implementación de los objetivos de la Resolución 464/2017 (Tabla 2). Lo anterior conlleva dificultades en el generar un adecuado seguimiento de la resolución, así como articular la institucionalidad del sector



en torno a lineamientos, programas e instrumentos articulados para la implementación de la citada resolución.

Tabla 2. Mapa de actores de la resolución 464 de 2017

		SECTORIAL																				
		AGRICULTURA																				
		MADR								ADR		+ SECTOR AGRO										
		DCPgi	DITPS	DBP	DOSP	DCAFP	DFRA	DMR	OAP	TIC	DAT	Dcom	DPA	ANT	UPRA	ICA	AgroSavia	AUNAP	BanAgrario	Finagro		
L P	No. LINEAMIENTOS EN LOS CUALES PARTICIPA O LIDERA																					
	LIDERA	4	5	4	1	0	1	0	1	1	2	1	4	1	0	1	0	0	0	0	0	
	PARTICIPA	4	2	1	1	2	0	2	0	0	0	1	0	0	4	2	4	3	6	1	2	2
TOTAL		8	7	5	2	2	1	2	1	1	2	2	4	1	4	3	4	3	6	1	2	2
		ACTUAL																				
		Comité Interinstitucional (Artículo 11)								P		S										
		Subcomité Técnico Asesor (Artículo 13)								T		T										
Ejes Fundacionales	1. Extensión rural integral y participativa	L									L							P				
	2. Jóvenes rurales extensionistas (JRE)	P	P	L							P							P				
	3. Educación rural para la ACFC	P	L					P														
	4. Agua y saneamiento básico rural	P	L																			
	5. Fortalecimiento de los procesos de acceso y formalización de la tierra				P										L	P						
	6. Promoción de prácticas agroecológicas en áreas de especial				L											P						
	7. Servicios financieros rurales						L							P						P	P	
Ejes Centrales	8. Promoción de prácticas y saberes agroecológicos	L	L											P				P				
	9. Sistema Participativo de Garantías		L								L						P	P				
	10. Semillas del agricultor	P	L														P	P				
	11. Compras públicas locales agroalimentarias	L									L						P	P				
	12. Mercados campesinos y comunitarios				P							L										
	13. Promoción de productos provenientes de la ACFC a nivel territorial											L					P					
	14. Promoción de hábitos alimentarios saludables	L	P																			
Ejes de apoyo	15. Promoción de manejo sostenible de recursos naturales renovables	L	L							L												
	16. Turismo rural y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad	L	L	P																		
	17. Divulgación de oferta pública y de estudios del sector									L				P	P	P	P	P	P	P	P	P
	18. Fortalecimiento de capacidades e instrumentos para la participación	P					P					L										
	19. Sistema de información de ACFC							L	L					P	P							

Fuente: Elaboración Propia

d) Reforma Rural Integral y la ACFC

En el marco de la Resolución 464 de diciembre de 2017 se establece que la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria es un “sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias y comunidades que conviven en los territorios rurales del país”¹. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria, con el objetivo de generar condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes y comunidades rurales.

En este orden, en el marco de los Planes de la Reforma Rural es necesario delimitar el alcance de aquellas actividades de la ECFC, en las cuales el MADR y sus entidades adscritas y vinculadas tienen una responsabilidad directa (actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y silvícolas)². Así, se precisa que en el concepto de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) participan las economías

¹ La ECFC incluye diversas estrategias productivas, entre las que se enmarcan la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural y las artesanías, entre otras.

² Ley 101 de 1993 – Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.



territoriales de tipo campesino y/o comunitario que son predominantemente agropecuarias, sin que por ello se entiendan excluidas actividades de otro tipo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el desarrollo de sus funciones y con la finalidad de ejecutar las Políticas Públicas señaladas por el Gobierno nacional, especialmente los mandatos dados a través del Acuerdo Final, adopto diversos planes, entre los cuales se encuentran:

1. Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la ECFC, cuyo objetivo es el de “Promover la inserción de la ECFC en cadenas de valor locales, regionales y nacionales a través de un mejor aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización y la resolución de las asimetrías de información”³.
2. Plan Nacional de Riego y Drenaje para la ECFC, cuyo objetivo es “incrementar la productividad agropecuaria y promover el desarrollo rural integral en las zonas con agricultura campesina, familiar y comunitaria, a través del aprovisionamiento de infraestructura de riego, drenaje y control de inundaciones”⁴.
3. Plan para apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos ECFC, cuyo objetivo es “aumentar la generación de ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria a partir del fortalecimiento del emprendimiento, la asociatividad, el financiamiento y la gestión de riesgos como mecanismos de inclusión productiva en la ruralidad”⁵.

Teniendo en cuenta que la Resolución 464 de 2017, que tiene como propósito “planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias campesinas, comunidades y organizaciones de ACFC”, define 19 estrategias de política pública en un horizonte de 15 años, en cuyo contexto los Planes de la Reforma Rural Integral se constituyen lineamientos de política asociados a la ACFC.

En la expedición de estos lineamientos de política se delegaron a diferentes entidades responsabilidades para su ejecución, en aras de dinamizar las acciones que en el marco de estas se desarrollen y con el fin de generar una mejor comunicación interinstitucional que genere resultados eficientes y plausibles en beneficio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Dentro de estas entidades se encuentran la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, a la Agencia Nacional del Territorio – ANT y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.⁶

³ Resolución 000006 del 15 de enero del 2020

⁴ Resolución 000091 del 24 de abril del 2020

⁵ Resolución 000209 del 01 de septiembre del 2020

⁶ Recientemente la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, fue encargada (Resolución número 000299 de 2019) gestionar la construcción del Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria para mejorar la captura, calidad, frecuencia y oportunidad de la información para la toma de decisiones, mencionada expresamente en el objetivo 7 del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad " línea "E. Campo con progreso" del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022. Al momento de expedir la resolución 464 de 2017, no se tenían previsto este ajuste a la institucionalidad, por lo que su inclusión se hace necesaria en los comités de la ACFC.



e) Justificación

Teniendo en cuenta que los lineamientos de política pública para la ACFC requieren articulación y andamiaje institucional eficiente y eficaz entre las entidades adscritas y vinculadas al sector que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y que adicionalmente se considera necesario ampliar la participación de aquellas entidades gubernamentales que dentro de sus funciones y competencias desarrollen actividades que fortalezcan la política pública de la ACFC, con el ánimo de fortalecer y consolidar el dialogo asertivo, idóneo y permanente entre los productores y delegados de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales, se hace necesaria la inclusión de más miembros en el Comité Técnico Asesor contemplando en el Artículo 13 de las Resolución 464 de 2017, que representen la diversidad de la ACFC.

Es necesario el fortalecimiento al mecanismo de gobernanza que permita dar mayor celeridad y adecuada estructura a la implementación de la Resolución 464 de 2017, se hace necesaria la vinculación directa y formal de nuevos miembros tanto en el Comité Intersectorial como en el Comité Técnico Asesor y así mismo la ampliación y modificación de sus funciones para alcanzar el objetivo de la Resolución 464 de 2017.

Por lo tanto y considerando lo señalado, se hace necesario modificar los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017, vinculados a la conformación y funciones de los comités, de tal forma que se contribuya a una articulación más eficiente y eficaz tanto entre las direcciones técnicas del MADR como con las entidades adscritas y vinculadas al sector de agricultura y desarrollo rural.

2. Competencias

La expedición del Proyecto de Resolución “por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017 mediante la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones”, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.3. del Acuerdo Final de Paz, se efectúa por parte del MADR en desarrollo sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 64, 64⁷, 65⁸ y 208⁹ de la Constitución Política, el artículo 59,¹⁰ numeral 6,¹¹ de la Ley 489

⁷ Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

⁸ La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad

⁹ **Artículo 208.** Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. (...)

¹⁰ **Artículo 59. Funciones.** Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: (...).

¹¹ **6.** Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.



de 1998.¹² y los artículos 3,¹³ numerales 4 y 7; 12,¹⁴ numerales 1y 2; 15,¹⁵ numerales 2 y 5; y 19,¹⁶ numerales 1 a 4, del Decreto 1985 de 2013.¹⁷

De manera particular, las disposiciones citadas del Decreto 1985 de 2013 establecen lo siguiente:

- **Artículo 3, numeral 4:** Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.
- **Artículo 3, numeral 7:** Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.
- **Artículo 12, numeral 1:** Proponer e implementar las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial, en la gestión de los bienes públicos rurales, desarrollo de capacidades productivas y generación de ingresos, ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo.
- **Artículo 12, numeral 2:** Proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la gestión de los bienes públicos rurales, el desarrollo de capacidades productivas y generación de ingresos y el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo.
- **Artículo 15, numeral 2:** Diseñar y evaluar planes, programas y proyectos de capacidades productivas y generación de ingresos focalizados en las poblaciones rurales más vulnerables.
- **Artículo 15, numeral 5:** Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de capacidades productivas y la generación de ingresos para la población rural, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las características de población rural vulnerable, tales como, mujer y joven rural, desplazados, víctimas del conflicto y el relevo generacional.
- **Artículo 19, numeral 1:** Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuarios encaminados al financiamiento y riesgos agropecuarios.
- **Artículo 19, numeral 2:** Proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo.

¹² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹³ **Artículo 30. Funciones.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes: (...).

¹⁴ **Artículo 12. Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural.** Son funciones del Viceministro de Desarrollo Rural además de las que determina el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...).

¹⁵ **Artículo 15. Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.** Son funciones de la Dirección de Desarrollo de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, las siguientes: (...).

¹⁶ **Artículo 19. Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.** Son funciones de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, las siguientes: (...).

¹⁷ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.



- **Artículo 19, numeral 3:** Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios y propender por su implementación en las entidades adscritas y vinculadas.
- **Artículo 19, numeral 4:** Definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias.

3. Estructura de la Resolución

Atendiendo a lo expuesto por las Direcciones de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, se ha preparado el proyecto de resolución que se somete a su revisión, para modificar los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 464 de 2017, el cual hace parte integral de esta justificación y de la Resolución.

Con este propósito, se establece el objetivo de la modificación, los responsables de la implementación y ejecución de los objetivos de la resolución, así como los responsables del MADR para realizar el seguimiento a la implementación del proyecto.

4. Viabilidad Técnica

Considerando que, como se expuso con anterioridad, la modificación de la Resolución 000464 del 2017 permite cumplir lo establecido en: i) los “Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria” definidos en la Resolución 000464 del 2017, y ii) en el Punto 1.3.3.3 del Acuerdo Final de Paz en cuanto busca contribuir, entre otros aspectos, a “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”, principalmente en temáticas de riego y drenaje, generación de ingresos y comercialización, se considera que hay viabilidad técnica para la aprobación del proyecto de resolución.

Así mismo, se considera necesario indicar que el contenido de la regulación prevista en el proyecto de resolución dinamizara la articulación entre los planes y políticas que buscan fortalecer la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

SERGIO ENRIQUE RAMIREZ

Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

Anexo: Resolución por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la resolución 464 de 2017 mediante la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones

Proyectó:
Revisó: